

EL PLAN DE LA PROFESA. CONTEXTO Y REALIDAD

Rigoberto Gerardo ORTIZ TREVIÑO

No escribas versos más, por vida mía;
aunque aquesto de escribas se te pega,
por tener de sayón la rebeldía.

Fragmento del Soneto a Luis de Góngora
por Francisco de Quevedo

SUMARIO: I. *Planteamiento introductorio*. II. *La conspiración que no fue*.
III. *El liberalismo, esa bestia negra*. IV. *Conclusiones*.

I. PLANTEAMIENTO INTRODUCTORIO

Dos siglos después del proceso de desvinculación de la Nueva España con la metrópoli, hay más lagunas que integrar que hipótesis novedosas para elaborar. No puedo entender por qué las nuevas tendencias historiográficas tienden a la mera descripción con la simpleza del maniqueísmo mediante la colocación de etiquetas de corrientes políticas sin contexto ni matiz, sin llegar a ninguna conclusión, quizá porque, en principio, quien incurre en esta práctica desconoce siquiera el significado de tales etiquetas. Por ejemplo, alguien con pretensiones de erudición preguntaba “¿Era Agustín de Iturbide un masón o un liberal?” Acto seguido, y “basado” en la simple lectura del Plan de Iguala, concluía que era lo uno y lo otro. Y el sujeto se quedó tan ancho. ¿En eso consiste el oficio del historiador? Respondo con Marc Bloch: “Una palabra domina e ilumina nuestros estudios: «comprender»”.¹ Hace algunos años no entendía por qué Álvaro d’Ors enfatizaba que el historiador

¹ Bloch, Marc, *Introducción a la historia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011, p. 140.

del derecho debía partir del texto jurídico como fuente de conocimiento y de trabajo.² Hoy lo tengo muy claro: se trata de fuentes de conocimiento preciso en cuanto a su texto y lenguaje. Desde luego, el historiador del derecho cuenta, además, con una metodología especial: la capacidad de interpretación del texto jurídico. Algo que ha enriquecido la perspectiva de Paolo Grossi: “El historiador, que es por naturaleza un desmitificador, que está preparado para hacer cuentas no sólo con los textos sino, sobre todo, con los contextos que motivan y diseñan objetivamente los singulares datos (...)”.³ A su vez, me he comprometido a no abandonar el sabio consejo de Jaime Balmes:

El estudio de la Historia es no sólo útil, sino también necesario. Los más escépticos no le descuidan, porque aun cuando no le admitiesen como propio para conocer la verdad, al menos no le desdeñarían como indispensable ornamento. Además, que la duda, llevada a su mayor exageración, no puede destruir un número considerable de hechos que es preciso dar por ciertos si no queremos luchar con el sentido común.

Así, uno de los primeros cuidados que deben tenerse en esta clase de estudios es distinguir lo que hay en ellos de absolutamente cierto.⁴

Así es. Porque de Iturbide poco se puede decir, particularmente en la historia del derecho. En principio, para los nostálgicos del absolutismo propio del *Ancien Régime*, y que hubieran deseado portar sangre azul, Agustín I y su Imperio les resulta fascinante, como tan repugnante y ridículo aparece a los ojos de los liberales. Lo segundo, es prueba de que don Agustín no fue liberal, y de una vez lo adelanto: tampoco masón.⁵ Militar realista, me-

² “Del estudio de los textos, el historiador del derecho abstraer el concepto de «institución» para referirse a ciertas realidades constantes en el transcurso del tiempo, que se pueden identificar a pesar de los posibles cambios (...)”. D’Ors, Álvaro, *Nueva introducción al estudio del derecho*, Madrid, Civitas, 1999, pp. 54 y 55.

³ Grossi, Paolo, “Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea”, *Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, México, núm. 150, enero de 2003, 2003, pp. 185 y 186.

⁴ Balmes, Jaime, *El criterio*, Barcelona, Imprenta Barcelonesa, 1880, pp. 67 y 68.

⁵ Nunca sobre traer a colación la siguiente reflexión de Pío Moa: “Desde luego, no puede igualarse liberalismo y masonería. Probablemente la mayoría de los liberales no tienen ni han tenido relación con la masonería, y algunos incluso han sido hostiles a ella. Pero también es verdad que la masonería ha tenido gran influencia en la difusión del liberalismo. Buen número y varios de los principales líderes de la independencia usena fueron masones, y así ha seguido siendo desde entonces. La masonería fue también un instrumento muy importante en la liberal Inglaterra del siglo XIX y antes, y en la expansión de su imperio. También desempeñó un papel de primer orden en la Revolución francesa, en los movimientos revolucionarios de corte liberal en la Europa del siglo XIX, en las guerras de independencia en Hispanoamérica, también de corte liberal, y en los grupos liberales y republicanos de España

diocre, formado en el seminario de la virreinal Valladolid, el personaje es superado por su contexto. De entrada, los textos jurídicos (como el Acta de Independencia) no fueron de su autoría, con lo cual, siguiendo el canon de D'Ors, debemos seguir otro derrotero, y su ruptura con la metrópoli y la consiguiente proclamación como emperador no fueron producto de la ocurrencia o la generación espontánea, por lo que debemos hacer, a su vez, las distinciones que advierte Balmes. Esto impone los límites e hipótesis del presente ensayo. A don Agustín, como a don Porfirio Díaz a don Miguel Miramón, entre tantos, todavía les espera el biógrafo capaz de interpretar su pasado; sin cometer anacronismos, recuérdese que Lucien Febvre dijo que éstos son los pecados graves del historiador. Las ansias de unos y fantasías de otros nos han privado de la plena comprensión del complejo siglo XIX de lo que luego del 28 de septiembre de 1821 dejó de ser la Nueva España. Dos hechos son indiscutibles, sin embargo: uno, el pronunciamiento que el coronel Rafael de Riego protagonizó el 1 de enero de 1820 contra Fernando VII, y que provocaría el Trienio Liberal. El segundo, que la ruptura de la Nueva España con Madrid fue muy diferente a las de los virreinos de Perú, Nueva Granada o del Río de la Plata. En todo caso, lo que hay en común es el hito que provocó las emancipaciones: cuando aquel 7 de marzo, el antes deseado Fernando VII, aceptó, mediante decreto, someterse “a la voluntad del pueblo” jurando la Constitución de 1812. Hay un dato, y no menor, que es el complejo siglo XVIII, en el que el realismo borbónico llegó a excesos insospechados, y que se plasmaron en la Segunda Carolina. La Iglesia, naturalmente, tendría que seguir el consejo evangélico “estote ergo prudentes sicut serpentes et simplices sicut columbae”. Ésas son las coordenadas que provocaron la llamada Conspiración de La Profesa, y que será el objeto de esta modesta reflexión.

II. LA CONSPIRACIÓN QUE NO FUE

La historiografía mexicana sobre la Independencia ha seguido un canon casi único —desde luego, hay excepciones, que abordaremos adelante—. Vamos a verlo. Según Alejo Marino,

Las causas reales de la conspiración fueron las de siempre, el deseo de mantener el poder y los beneficios que este trae. Cuando en la Nueva España se conocieron los pormenores de la instalación de una monarquía parlamentaria

de dicho siglo”. En Pío Moa, “Liberalismo (XVI) El problema de la masonería”, disponible en: <http://www.piomoa.es/?p=5486>.

que minaba la autoridad del rey Fernando VII en España continental, y por ende, la autoridad en el virreinato, esto no fue del agrado de la clase gobernante y sus beneficiarios, la clase aristocrática, clerical y muchos otros estratos económicos que tenían privilegios y beneficios para ellos y sus familias. De allí que comienzan a urdir un plan para que en Nueva España no se instalara un gobierno parlamentario donde el poder estaría controlado por un poder ejecutivo y un poder legislativo que limitaría la autoridad del rey.⁶

No conforme con tales afirmaciones, concluye con lo siguiente:

La conspiración se volteó completamente en contra de los conspiradores, los miembros de la conspiración de La Profesa. En acto desesperado por el giro que habían tomado los asuntos, designan al veterano militar realista Agustín Iturbide para que sirva de comandante en jefe del ejército del sur para enfrentar a Vicente Guerrero, caudillo de las fuerzas insurgentes del sur. Pero los enfrentamientos fueron ganados por los insurgentes, habían subestimado el avance de la gesta independentista, y su plan final de instaurar una monarquía absolutista en Nueva España decayó cuando Iturbide terminó uniendo fuerzas con Vicente Guerrero, formando ahora un ejército invencible que hizo su entrada triunfal en la Ciudad de México y de esa manera la consecuencia de la conspiración terminó siendo la consolidación de la independencia de México, es decir un gobierno constitucionalista.

¡Cuánto le debe —y no para bien— la historiografía mexicana al materialismo histórico! O, en su defecto, a la lectura liberal del pasado. Esto último ha provocado el error de situar las reuniones en La Profesa como parte de un proceso independentista y luego constituyente. Por pudor, ni siquiera se hará referencia a tales referencias. También le debe mucho a los mitos. Uno de ellos, el del patriotismo criollo —tan enaltecido por David Brading—, ya ha sido desmontado por Tomás Pérez Vejo, con quien volveremos. El otro mito era el de creer que lo que inició con el cura Hidalgo fue una cruenta guerra sin solución de continuidad, portando la última estafeta Vicente Guerrero. No obstante mi afición por el principio de parsimonia o Navaja de Ockham, debo admitir que la historia no se nutre con explicaciones simplistas. La “conspiración” (o juntas) en la anterior iglesia jesuita de La Profesa, no fue un fenómeno bicolor.

En su obra *La independencia de la América española*, Jaime E. Rodríguez O.⁷ dedica más palabras a ciertas reuniones en la casa de María Ignacia

⁶ Marino, Alejo, “Conspiración de La Profesa”, disponible en: <https://www.historiando.org/conspiracion-de-la-profesa/>.

⁷ Rodríguez O., Jaime E., *La independencia de la América española*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, pp. 248 y 249.

Rodríguez de Velasco de Osorio Barba y Bello Pereyra, la infame Güera Rodríguez, y, en todo caso, valora a la oposición a la Constitución de Cádiz en 1820, como cosa del alto clero. Rodríguez sigue, y el Plan de Iguala surge como por arte de magia. Desde luego, no se logró eso porque sí, ni el posicionamiento del alto clero es asunto menor. Precisamente, las reuniones en La Profesa eran reuniones contrarias al peligro que era atribuido al incipiente movimiento liberal en la metrópoli, en gran parte plasmado en la Constitución gaditana 1812, y fueron organizadas, en principio, ante la perplejidad consecuente a la rendición de Fernando VII a las exigencias de Riego.

Según Vicente Cárcel Ortí, en la metrópoli, la jerarquía eclesiástica no reaccionó mal luego del juramento de Fernando VII: “[...] El nuncio Gius-tinianiani exhortó a la obediencia al nuevo gobierno, la jura de la Constitución se hizo sin grandes incidentes en todas las iglesias del reino y no faltaron sermones y pastorales de obispos que lo justificaron”.⁸ En todo caso, la Iglesia respondió ante las reformas anticlericales durante el Trienio Liberal. Sin embargo, para Menéndez y Pelayo, las cosas se preveían muy diferentes, incluso antes de 1820: “[...] en 1814, el común peligro y el fanatismo sectario congregaron a los liberales en las logias del rito escocés, y bien puede decirse que apenas uno dejó de afiliarse en ellas, y que toda tentativa para derrocar el gobierno de Fernando VII fue (sic) dirigida o promovida o pagada por ellas”.⁹

Por consiguiente, el golpe de Riego no fue espontáneo. Sólo debía darse el momento oportuno, que, como bien precisa Alberto Bárcena: “La gran ocasión se presentó en 1819 cuando el gobierno español preparaba una expedición militar a América con el fin de sofocar los movimientos independentistas en los virreinos”.¹⁰

Sigamos con Menéndez y Pelayo:

Un motín militar vergonzoso e incalificable, digno de ponerse al lado de la desertión de D. Oppas y de los hijos de Witiza, vino a dar, aunque no rápida ni inmediatamente, el triunfo a los revolucionarios. La logia de Cádiz, poderosamente secundada por el oro de los insurrectos americanos y aun de los ingleses y de los judíos gibraltareños, relajó la disciplina en el ejército des-

⁸ Cárcel Ortí, Vicente, *Historia de la Iglesia en la España contemporánea (siglos XIX y XX)*, Madrid, Palabra, 2002, p. 33.

⁹ Menéndez y Pelayo, Marcelino, *Historia de los heterodoxos españoles. Regalismo y Enciclopedia*, disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcc5421>.

¹⁰ Bárcena, Alberto, *Iglesia y Masonería. Las dos ciudades*, Madrid, San Román, 2017, p. 101.

tinado a América, introduciendo una sociedad en cada regimiento; halagó todas las malas pasiones de codicia, ambición y miedo que pueden hervir en muchedumbres militares, prometió en abundancia grados y honores, además de la infame seguridad que les daría el no pasar a combatir al Nuevo Mundo, y de esta suerte, en medio de la apática indiferencia de nuestro pueblo, que vio caminar a Riego desde Algeciras a Córdoba sin que un solo hombre se le uniese en el camino, estalló y triunfó el grito revolucionario de Las Cabezas de San Juan, entronizando de nuevo aquel abstracto código, ni solicitado ni entendido. Memorable ejemplo que muestra cuán fácil es a una facción osada y unida entre sí por comunes odios y juramentos tenebrosos sobreponerse al común sentir de una nación entera y darle la ley, aunque por tiempo breve, ya que siempre han de ser efímeros y de poca consecuencia tales triunfos, especie de sorpresa o encamisada nocturna. Triunfos malditos además cuando se compran, como aquél, con el propio envilecimiento y con la desmembración del territorio patrio.¹¹

Detrás de Riego estaba un personaje que será más que siniestro: Juan de Dios Álvarez Méndez o Mendizábal. Las cosas iniciaron en la Gran Logia de Londres; pero esto no repercutió en la Nueva España, sino en especial en Nueva Granada, con Simón Bolívar a la cabeza. El caso de Nueva España fue distinto, algo que el ya citado Menéndez y Pelayo explicó con claridad:

De dos maneras contribuyó el liberalismo de la Península a la pérdida de las Américas, diremos con el Sr. Roa Bárcena, nada adversario ciertamente de la independencia de su país, aunque católico y amigo de los españoles: «difundiéndose en las masas los gérmenes de filosofismo y anarquía que encerraban las leyes de las Cortes de Cádiz... y haciendo al mismo tiempo que los elementos conservadores se agrupasen en torno del estandarte de la independencia para guardar las instituciones y costumbres, cuya desaparición se creía segura si se prolongaba nuestra dependencia de la metrópoli». Así se consumó la independencia, mezclados en ella revolucionarios y realistas, con inmediato escarmiento de los segundos, que creyeron ver continuada en la vana pompa de la corte de Itúrbide la austera tradición de los antiguos virreyes.¹²

En efecto, lo que será el efímero Imperio mexicano declaró la independencia mediante una suma de insurgentes y realistas, quienes en su momento, todos eran súbditos españoles —siendo irrelevante el lugar de nacimiento— como lo ha dejado claro Tomás Pérez Vejo: “[...] las guerras de independencia fueron una gesta criolla, pero no porque se enfrentaran

¹¹ Menéndez y Pelayo, Marcelino, *op. cit.*

¹² *Idem.*

criollos contra peninsulares, sino porque fue una lucha de criollos contra criollos. El papel decisivo, tanto del lado insurgente como del realista, lo tuvieron los españoles americanos, no los europeos”.¹³

Ahora ¿qué sucedió en La Profesa? ¿Cuál es el nexo causal entre las reuniones ahí y la independencia de la Nueva España? Josefa Vega, partiendo de la proximidad de Iturbide con el clero, describe: “Por ellos (clérigos) sabía Iturbide de las tertulias que, en la calle de San Francisco, en lo que había sido la casa capitular de los jesuitas (conocida popularmente como La Profesa), celebraban algunos altos funcionarios españoles, eclesiásticos y miembros de la aristocracia criolla”.¹⁴

Ahora bien, y siguiendo con Vega:

Mucho se ha escrito sobre si los asistentes a las reuniones de La Profesa fueron en realidad quienes proyectaron el plan que habría de llevar a México en 1821 a la independencia y los que encargaron a Agustín de Iturbide su ejecución, pero la verdad es que no hay pruebas ciertas de que de aquellas conversaciones saliera un plan concreto. Lo que sí parece evidente es que los que participaban en ellas veían con temor los aires de libertad que llegaban desde España, donde con el pronunciamiento de Riego —a la cabeza precisamente del ejército que debía partir para América— se había restablecido la Constitución de 1812 y se abría un período de gobierno liberal.¹⁵

III. EL LIBERALISMO, ESA BESTIA NEGRA

Hasta aquí, se puede hacer una afirmación: las juntas de La Profesa no fueron, en sus inicios, conspiraciones independentistas, sino discusiones doctas en torno a cómo reaccionar ante la potencial llegada de un régimen liberal. No se trataba de un “Alto Clero” preocupado por conservar supuestos privilegios, sino de lo que para un católico era una doctrina condenada. El liberalismo tiene un origen remoto; la mayoría de los historiadores de la Iglesia parten de la protesta luterana en el siglo XVI, en concreto con el libre examen. Será la Revolución francesa el suceso que colmará el vaso. En efecto, la Revolución persiguió a la Iglesia en Francia mediante la Constitución civil del clero que aprobó la Asamblea Nacional el 12 de julio de 1790.¹⁶ Los cléri-

¹³ Pérez Vejo, Tomás, *Elegía criolla. Una reinterpretación de las guerras de independencia hispano-americanas*, México, Crítica, 2010, p. 19.

¹⁴ Vega, Josefa, *Agustín de Iturbide*, Madrid, Quorum, 2008, p. 52.

¹⁵ *Ibidem*, p. 53.

¹⁶ Paredes, Javier, “Ilustración y liberalismo”, en *Historia universal contemporánea*, Barcelona, Ariel, 2018, pp. 9-23.

gos debían someterse al poder civil como si de servidores públicos se tratara. Hubo quienes cedieron, pero también se dio una resistencia heroica, como el caso de los curas refractarios, quienes se mantuvieron fieles a Roma, y que fueron víctimas de rabiosas represalias. Pío VI condenó tal constitución mediante el breve del 10 de marzo de 1791.¹⁷ A partir de ahí, habría sucesivas condenas; pero, con un afán de ejemplificar de manera sintética, citaré al polémico sacerdote Félix Sardà i Salvany (que publicó su obra muchos años después), destacando el texto *El liberalismo es pecado*.¹⁸ En efecto, es considerada como causa eficiente del integrismo; no obstante, el siguiente párrafo nos es de utilidad para ilustrar el pensamiento —y sentir— de muchos clérigos en 1820:

Principios liberales son: la absoluta soberanía del individuo con entera independencia de Dios y de su autoridad; soberanía de la sociedad, con absoluta independencia de lo que no nazca de ella misma; soberanía nacional, es decir, el derecho del pueblo para legislar y gobernar con absoluta independencia de todo criterio que no sea el de su propia voluntad, expresada por el sufragio primero y por la mayoría parlamentaria después; libertad de pensamiento sin limitación alguna en política, en moral o en Religión; libertad de imprenta, asimismo absoluta o insuficientemente limitada; libertad de asociación con iguales anchuras.¹⁹

Para efectos de este ensayo, el liberalismo era el armazón intelectual del nuevo régimen, cuyo sustrato doctrinal abrevaba de los libros *Du contrat social ou Principes du droit politique* (1762) de Jean-Jacques Rousseau, y *De l'esprit des lois* (1748), de Charles Louis de Secondat, barón de la Brède et de Montesquieu. Hasta 1832, el papa Gregorio XVI publicó la encíclica *Mirari vos*, donde advirtió:

¹⁷ Olmedo, Daniel, *Historia de la Iglesia católica*, México, Porrúa, 1991, p. 564.

¹⁸ “Allá por la década de 1880, el padre Félix Sardá escribió un libro que, pese a no ser una obra maestra del ensayo, es aún recordado en nuestros días. Se titula *El liberalismo es pecado*. El escrito hay que situarlo en la fuerte reacción antiliberal, que en el pensamiento tradicionalista español generaron la Revolución de 1868 y la Primera República, y presenta al lector una visión muy crítica de todo lo que suponga libertad de conciencia o separación de la iglesia y el Estado. En opinión de su autor, no es aceptable que la gente tenga una moral independiente al margen de una jurisdicción superior a la que todo hombre debería someterse. Para Sardá, la moral tiene un origen externo a la persona, y su fuente es Dios. Pero no es difícil formular una crítica al pensamiento liberal en la que se sustituya a la divinidad por el pueblo, el Estado o la corrección política”. Cabrillo, Francisco, “El liberalismo es pecado”, disponible en: <https://civismo.org/es/el-liberalismo-es-pecado/>.

¹⁹ Disponible en: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/el-liberalismo-es-pecado-estudio-preliminar-y-edicion/html/d305a8d2-a0f5-11e1-b1fb-00163ebf5e63_32.html#I_20_.

Tristes, en verdad, y con muy apenado ánimo Nos dirigimos a vosotros, a quienes vemos llenos de angustia al considerar los peligros de los tiempos que corren para la religión que tanto amáis. Verdaderamente, pudiéramos decir que ésta es la hora del poder de las tinieblas para cribar, como trigo, a los hijos de elección. Sí; la tierra está en duelo y perece, inficionada por la corrupción de sus habitantes, porque han violado las leyes, han alterado el derecho, han roto la alianza eterna. Nos referimos, Venerables Hermanos, a las cosas que veis con vuestros mismos ojos y que todos lloramos con las mismas lágrimas. Es el triunfo de una malicia sin freno, de una ciencia sin pudor, de una disolución sin límite. Se desprecia la santidad de las cosas sagradas; y la majestad del divino culto, que es tan poderosa como necesaria, es censurada, profanada y escarnecida: De ahí que se corrompa la santa doctrina y que se diseminen con audacia errores de todo género. Ni las leyes sagradas, ni los derechos, ni las instituciones, ni las santas enseñanzas están a salvo de los ataques de las lenguas malvadas.

Se combate tenazmente a la Sede de Pedro, en la que puso Cristo el fundamento de la Iglesia, y se quebrantan y se rompen por momentos los vínculos de la unidad. Se impugna la autoridad divina de la Iglesia y, conculcados sus derechos, se la somete a razones terrenas, y, con suma injusticia, la hacen objeto del odio de los pueblos reduciéndola a torpe servidumbre. Se niega la obediencia debida a los Obispos, se les desconocen sus derechos. Universidades y escuelas resuenan con el clamoroso estruendo de nuevas opiniones, que no ya ocultamente y con subterfugios, sino con cruda y nefaria guerra impugnan abiertamente la fe católica. Corrompidos los corazones de los jóvenes por la doctrina y ejemplos de los maestros, crecieron sin medida el daño de la religión y la perversidad de costumbres. De aquí que roto el freno de la religión santísima, por la que solamente subsisten los reinos y se confirma el vigor de toda potestad, vemos avanzar progresivamente la ruina del orden público, la caída de los príncipes, y la destrucción de todo poder legítimo. Debemos buscar el origen de tantas calamidades en la conspiración de aquellas sociedades a las que, como a una inmensa sentina, ha venido a parar cuanto de sacrílego, subversivo y blasfemo habían acumulado la herejía y las más perversas sectas de todos los tiempos.²⁰

Como ha podido verse, Gregorio XVI publicó tal documento magisterial doce años después de las reuniones de La Profesa; así como él, tal condena fuera dirigida contra el “católico liberal” Hugues-Félicité Robert de Lamennais; pero, reitero mi intención, estos textos nos ilustran lo que muchos clérigos temían con la entrada en vigor de la Constitución de 1812 y los ansiosos liberales que en ella se escudaban.

²⁰ Gregorio XVI, Carta Encíclica *Mirari vos*, promulgada el 15 agosto 1832, disponible en: <http://www.clerus.org/clerus/dati/2000-10/10-999999/489.html>.

En el extremo, Mariano Cuevas llegó a afirmar:

Fernando VII volvía en 1820 a ser monarca constitucional, jurando y haciendo jurar la impía constitución de 1812. Impía decimos, y además vejatoria a la dignidad y al progreso de las colonias (sic), semillero de desórdenes económicos, políticos y sociales, cuya primera y perpetua víctima, hasta hace muy pocos años, fue la misma España peninsular. Estaban pues los mexicanos (sic) como tales y como católicos, obligados a desentenderse de esa constitución en la única manera posible: la independencia de los poderes legislativos españoles y de los otros poderes que la sostuviesen.²¹

No es simple sutileza precisar que ni podíamos hablar de mexicanos, sino de súbditos españoles en América, como tampoco de colonias, sino de provincias de un Imperio menguante, pero Imperio al final. Otra pregunta es, si era tan simple como desentenderse de las cortes “y de otros poderes”. Ésta fue la perplejidad que provocó las discusiones en diversas juntas, reuniones o simples conversaciones desde tabernas hasta aulas universitarias. Porque 1812 no estaba lejos, y para mayor inri, algunos clérigos novohispanos habían participado en sus debates. Algo más: el liberalismo que se plasmó en “La Pepa” tuvo sus matices. ¿Acaso un liberalismo español? Volveremos a ello; por ahora, apuntaré que acierta Cuevas, líneas adelante, cuando dice:

Estulticia calificada sería atribuir a la independencia, las leyes y persecuciones análogas a las de Cádiz que en México se han ido sucediendo contra la Iglesia. Nada de esto nos vino por la independencia: muy diferentes fueron... los factores de nuestros males, que sólo profetas de primer orden pudieron entonces haber previsto.²²

Así es. Mientras en la península el Trienio Liberal corroía las cosas para la Iglesia, una vez que surgía el nuevo Estado mexicano, éste se vería vulnerable frente a los intereses del expansionismo estadounidense, en toda la amplitud de su gama. Como es bien conocido, Fernando VII publicó el manifiesto absolutista el primero de octubre de 1823, y el 7 de noviembre del mismo año, el levantisco Riego fue ejecutado. De ahí sigue la Década Ominosa (1823-1833), donde las tensiones entre el absolutismo y la bestia negra del liberalismo harán lo suyo, ni qué decir de las diferencias dinásticas en torno a la eventual sucesión del Fernando VII, quien para entonces, de

²¹ Cuevas, Mariano, *Historia de la Iglesia en México*, vol. V, México, Porrúa, 1992, p. 98.

²² *Idem*.

ser “el deseado”, se habría transformado en “el felón”. Sólo para no dejarlo en el tintero, téngase presente que en 1713 Felipe V dictó el auto acordado oponiéndose a lo establecido en las Partidas, y retomando la franca —que no castellana, y, por ende, jamás consecuente con las verdaderas tradiciones españolas— *lex salica*. Sin embargo, Fernando VII emitió la pragmática sanción el 29 de marzo de 1830, que permitía la sucesión en su hija Isabel. Las intrigas en la granja de Segovia eran abundantes, y lo que se enarbolaba contra el liberalismo era el absolutismo; este fue el germen de una guerra civil, donde se enfrentaron los partidarios de Carlos María Isidro —hermano de Fernando VII— y la legítima sucesora, Isabel II. El carlismo se conformó por entusiastas absolutistas carlistas que convencieron a aldeanos periféricos y curas rurales que aquello era una lucha contra el liberalismo. El perjuicio en la península fue notorio, no sólo por alterar la centenaria alianza entre el trono y el altar, sino por impedir el desarrollo industrial, que en otras naciones era inevitable.

El 31 de diciembre de 1832, Fernando reafirmó su posición, y tras de muerte (29 de septiembre de 1833), Isabel le sucedió con la regencia de su madre, María Cristina de Borbón-Dos Sicilias. No dudo de la fe y piedad sincera de muchos carlistas. Como ya se ha dicho, el liberalismo revolucionario burgués había sido condenado en la carta encíclica *Mirari vos*, del papa Gregorio XVI, promulgada el 15 agosto 1832:

Sabiendo Nos que se han divulgado, en escritos que corren por todas partes, ciertas doctrinas que niegan la fidelidad y sumisión debidas a los príncipes, que por doquier encienden la antorcha de la rebelión, se ha de trabajar para que los pueblos no se aparten, engañados, del camino del bien. Sepan todos que, como dice el Apóstol, toda potestad viene de Dios y todas las cosas son ordenadas por el mismo Dios. Así, pues, el que resiste a la potestad, resiste a la ordenación de Dios, y los que resisten se condenan a sí mismos. Por ello, tanto las leyes divinas como las humanas se levantan contra quienes se empeñan, con vergonzosas conspiraciones tan traidoras como sediciosas, en negar la fidelidad a los príncipes y aun en destronarles.

Esto sería confirmado por Pío IX en la encíclica *Quanta cura y Syllabus*, del 8 diciembre 1864. Sin embargo, hay un efecto insoslayable. Muchos tradicionalistas derivaron en fanatismos, que hasta el presente tienen efectos nocivos en la paz y unidad de España. Uno de esos efectos fue el integrismo, que terminó por estrellarse con la propia jerarquía eclesiástica, y que quedó herido fatalmente con la muerte de Ramón Nocedal en 1907. El otro efecto fue el más pernicioso: los separatismos vasco y catalán, desmontados his-

toriográficamente por Pío Moa —entre otros—,²³ pero que en el presente pueden provocar una balcanización en España.

Ahora bien, la ecuación liberal se complica con una variable más: el liberalismo español. El constituyente de Cádiz fue *sui generis*; entre sus características estuvo la convocatoria de “diputados” de ambos hemisferios. Pero una cosa es qué se disputa y consta en el diario de debates, y otra el texto final, que, como se ha demostrado en la historia de las Constituciones modernas, suele escribirse a pocas manos. Advierto esto porque José Barragán Barragán —entre otros— le concede un valor muy grande a lo consignado en el diario de debates, como si de ello se pudieran extraer elementos para una interpretación espiritual del texto.²⁴ Dado que en el constituyente gaditano abundaron los clérigos, el anacronismo más recurrente ha sido ilusionarse con las citas a los teólogos juristas de Salamanca o Coimbra, desde Domingo de Soto hasta Francisco Suárez. Sin embargo, la primera campaña la dio Warren M. Diem, quien se tomó la molestia de comparar los artículos de “La Pepa” con la carta otorgada de Bayona y las Constituciones francesas desde 1791.²⁵ En lo referente a lo español, el autor de gran parte del texto gaditano fue el sacerdote Diego Muñoz-Torrero y Ramírez-Moyaño, quien, no obstante haber sido rector de la Universidad de Salamanca, era un hijo de su tiempo, como bien lo relata María Elvira Roca Barea:

Muñoz Torrero, además, concentra sobre sí otros fenómenos fronterizos y es él solo una epifanía de las encrucijadas que partieron el alma del liberalismo español. La Constitución de 1812 no incluye una carta de derechos, porque eso habría supuesto un parecido demasiado evidente con la Constitución francesa y se quiere evitar dar síntomas de afrancesamiento. Buscando una tradición jurídica nacional que sirviera de base al desarrollo legislativo constitucional, Muñoz Torrero y otros juristas liberales acabaron viajando en el tiempo al Fuero Juzgo y otros venerables códigos medievales. Y resulta asombroso que Muñoz Torrero, rector que fue de la Universidad de Salamanca, no recurra a la espléndida escuela de iusnaturalistas que floreció en esa universidad y que conocemos con el nombre de Escuela de Salamanca, pero esto sucedió en el periodo Habsburgo. El borrado de la cultura española de esta época y la desconexión con ella ha llegado hasta tal punto.²⁶

²³ Moa, Pío, *Una historia chocante. Los nacionalismos vasco y catalán en la historia contemporánea de España*, Madrid, Encuentro, 2004.

²⁴ Barragán Barragán, José, *Introducción al federalismo (la formación de poderes, 1824)*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 1994.

²⁵ Diem, Warren M., “Las fuentes de la Constitución de Cádiz”, en *Estudios sobre Cortes de Cádiz et al.*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1967, pp. 365-486.

²⁶ Roca Barea, María Elvira, *Fracasología. España y sus élites: de los afrancesados a nuestros días*, Barcelona, Espasa, 2019, p. 176.

La misma autora concluye que en la época se dio una auténtica *Damnatio memoriae* contra la dinastía que tanta gloria había dado al Imperio español. Desde luego, tras librarse de Riego, gracias a la ayuda de los Cien Mil Hijos de San Luis o “*l’expédition d’Espagne*”, el afrancesamiento peninsular llegó a su cúspide. Pero borbónico de un lado u otro de Los Pirineos, la influencia de Rousseau y Montesquieu fue la principal causa para no abreviar del pensamiento de Francisco de Vitoria, Melchor Cano o Domingo de Soto. Así se asentó en el artículo tercero de la Pepa: “Art. 3. La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales”.²⁷

Más allá de los conflictos dinásticos, se trataba de la transición del antiguo al nuevo régimen. Eso cimbraba las tradiciones jurídicas de fondo castellano y antes visigodo, siendo las primeras especialmente inspiradas por la escolástica, y las segundas, por el derecho romano y el *ius gentium*:

...la aparición del constitucionalismo moderno y el derribo del antiguo régimen aceleran el cambio en relación con los esquemas políticos, sociales, económicos y jurídicos de la época anterior. La redacción de declaraciones de derechos y libertades marcan un tránsito claro que, desde el punto de vista semántico, se puede observar en la mutación que experimenta el individuo: de ser un súbdito, un sometido, deviene ciudadano, esto es, un individuo al que se reconoce toda una serie de derechos innatos e inalienables. De esta suerte, el nuevo Estado asume nuevos deberes para la protección y garantía de esa nueva situación de las personas que lo integran. Con anterioridad evidentemente existieron algunas instituciones que tutelaban alguno o algunos derechos subjetivos de los individuos, pero no deben olvidarse las coordenadas político-jurídicas en que se mueve el nuevo sistema. De un poder concentrado en la persona del monarca, se pasa a la división y/o separación de los diferentes poderes; de un poder absoluto e ilimitado del rey a partir de fundamentos teocráticos o aristocráticos se transita hacia una noción de soberanía, nacional o popular, que coloca al conjunto de los ciudadanos como la fuente última de todo poder estatal. Si anteriormente los derechos de los habitantes de un reino o principado aparecían más bien como concesiones graciosas y unilaterales de los monarcas, centro de toda potestad, sujetos, por tanto, a las restricciones o limitaciones que aquél deseara establecer, con el constitucionalismo moderno se empieza a hablar de derechos individuales, previos a la existencia del Estado mismo, de carácter natural, inalienable e intocable.²⁸

²⁷ Disponible en: <http://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/ce1812.pdf>.

²⁸ Soberanes Fernández, José Luis y Martínez Martínez, Faustino, *Apuntes para la historia del juicio de amparo*, México, Porrúa, 2002, pp. 4 y 5.

La transformación del régimen fue lo que provocaría las reacciones pontificias, y, por ende, de determinados obispos. El liberalismo español, además, tenía consigo una larga carga de profundo regalismo, que derivó a secularización y, finalmente, a abierta persecución. En México esto pasó, en especial cuando Valentín Gómez Farías suplió a Antonio López de Santa Anna en 1833, iniciando un itinerario casi paralelo al peninsular. Pero, por ahora, debemos volver a la calle de San Francisco, al templo administrado por la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri, luego de la expulsión de los jesuitas en 1767. Las reuniones de La Profesa fueron encabezadas, precisamente, por un sacerdote oratoriano: Matías de Monteagudo. Nacido en Cuenca en 1769, llegó a ser rector de la Real y Pontificia Universidad de México. De conformidad con la tesis de Mariano Cuevas, Monteagudo se reunía con otros dos clérigos: Manuel de la Bárcena y Mariano López de Bravo y Pimentel, y la dichosa conspiración tenía por propósito evitar que “La Pepa” fuera jurada por el virrey Juan José Ruiz de Apodaca y Eliza, propósito no conseguido, ya que Apodaca (quien había destacado por derrotar a Martín Javier Mina Larrea, un criollo iluminado de las logias de Londres y Nueva Orleans, y que hubiera sido tan sanguinario como lo fue Bolívar en la anterior Nueva Granada) juró la Constitución de Cádiz el 31 de mayo de 1820. En virtud de tal acto, el título de virrey mutó al de Jefe Político Superior de Nueva España:

Habiendo recibido gacetas de Madrid que alcanzan hasta 28 de marzo último, y viendo en ellas por el Real decreto de 7 del mismo mes inserto en la extraordinaria número 31, la decisión del REY a jurar la Constitución de la monarquía española promulgada por las Cortes generales y extraordinarias en el año de 1812: por el de fecha 9 del propio mes inserto en la número 34, en que tratando S. M. de llevar a efecto su decisión, dispuso la creación de una Junta provisional, con el objeto, entre otros de la mayor importancia, de hacer ante ella interinamente el expresado juramento, hasta que reunidas las Cortes que había resuelto convocar con arreglo a la citada Constitución, se pueda realizar solemnemente el mismo juramento que este Código previene: viendo asimismo por el artículo de oficio inserto en la gaceta número 36 de 11 de dicho mes que tuvo su cumplido efecto el insinuado acto la tarde del 9 del mismo; el Manifiesto de S. M. a la Nación de fecha del día 10 inserto en la gaceta del 12 número 37, en que manifiesta haber jurado la Constitución, y exhorta a los españoles a la unión, quietud y buen orden, mandando por otro Real decreto del día 16 inserto en la gaceta del 17 número 43, que lo mismo se ejecute en toda la Monarquía, dándose al efecto las órdenes correspondientes; y por último, constando en las propias gacetas varios otros Reales decretos relativos al restablecimiento del Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo de

Estado y otras varias instituciones prevenidas en la referida Constitución, así como la convocación de las Cortes ordinarias para los años de 1820 y 1821, instrucción para la elección de sus Diputados, y señalando para su apertura el día 9 de julio próximo venidero, lo cual consta en Real decreto de 22 del precitado marzo, es llegado el caso de que desde luego se cumpla la voluntad del Rey, promulgándose y jurándose en este reino la referida Constitución, y ejecutándose sucesivamente cuanto se dispone en ella y en los referidos Reales decretos, como lo he resuelto de conformidad con el voto unánime del Real Acuerdo y demás autoridades; cuyo juramento se verificará por mí en unión de los señores Ministros del citado Real Acuerdo, hoy mismo después de la publicación de este bando, y seguidamente los demás individuos y corporaciones a quienes toca.

Y para que llegue a noticia de todos y se dé el debido cumplimiento por los fieles habitantes de este reino, a quienes encargo la unión y paz entre sí y con este Superior Gobierno y demás autoridades, a fin de que todo se haga con el buen orden y tranquilidad que corresponde a esta gran capital y su ilustrado vecindario, así como en las de provincia y demás villas, pueblos y lugares de él, mando se publique por bando Real con la solemnidad correspondiente, circulándose en la forma acostumbrada.²⁹

“La Pepa” tuvo una efímera vigencia, pues, realistas, funcionarios e insurgentes trazarían el Plan de Iguala, e Iturbide sería el ungido.³⁰ En la península, el Trienio Liberal fue desastroso, en especial para el clero regular. En Nueva España, las reuniones de La Profesa respondieron a las posibilidades de un gobierno que fuera más injerencista —o abiertamente anticlerical— que el regalismo borbónico, que culminó su larga vida con el Nuevo Código de Indias o la Segunda Carolina, que, dicho sea de paso,

Se suele poder de relieve el acusado regalismo del Libro I del Nuevo Código, incluso contraponiéndolo al proyecto de Juan de Ovando en el siglo XVI, pero quizás no se tiene en cuenta que el Nuevo Código no es más que la Recopilación de 1680 puesta al día en 1792 y que el Libro I recoge las nuevas manifestaciones regalistas de los siglos XVI y XVII, las nuevas de los primeros Borbones y, finalmente, los retoques y añadidos que hace la Junta y que, en gran parte, he expuesto en esta visión de conjunto, para intentar valorar el regalismo de la Junta del Código.³¹

²⁹ Arenal Fenochio, Jaime del, *Un modo de ser libres: independencia y Constitución en México, 1816-1822*, México, El Colegio de Michoacán, 2002.

³⁰ Amores Carredano, Juan Bosco, “La independencia de la América continental española”, *Historia de América*, Barcelona, Ariel, 2006, *vid.* p. 623.

³¹ Sánchez Bella, Ismael, *Iglesia y Estado en la América española*, Pamplona, Eunsa, 1990, p. 263.

John Lynch describe qué vino tras el fracaso de restauración absolutista de Fernando VII tras el pronunciamiento de Riego:

La Iglesia fue el primer objetivo. En una serie de derechos promulgados en agosto y septiembre de 1820 se restringió el derecho de la Iglesia a tener propiedades, mediante la prohibición del establecimiento de nuevas capellanías y obras pías; se expulsó a los jesuitas y se suprimieron todas las órdenes monásticas y hospitalarias; fue abolido el fuero eclesiástico (...).³²

IV. CONCLUSIONES

Es difícil probar el vínculo de la mal llamada conspiración en La Profesa con el Plan de Iguala. Una cosa es segura: dichas conversaciones dentro de las celdas del oratorio de San Felipe Neri eran protagonizadas por clérigos doctos que tenían presente a varios fantasmas a temer —e intentar combatir—: para 1819, la Junta de ministros recuperada de conformidad con la Segunda Carolina ya tenía en bancarrota a la Iglesia novohispana debido al regalismo borbónico; esto era una realidad, pero potencialmente, el liberalismo encabezado por el pronunciamiento de Riego podía resultar algo peor. Basta ver los efectos en la península durante el Trienio Liberal. El temor a que hubiera una especie de constitución civil para el clero español, a ambos lados del Atlántico, o hasta las Filipinas, era fundado. Para comprender tales conversaciones, debe tenerse presente el peso del liberalismo político en Francia, y con sus matices en España. Los derechos de la Iglesia como institución en general, y de los fieles católicos, en lo particular, estaban en riesgo. Si se especuló en la solución imperial del 28 de septiembre de 1821, pudiera haber sido la respuesta práctica para proteger a la Iglesia, teniendo en Iturbide un valladar ante los embates liberales. Si lo que se conversó en La Profesa terminó en agua de borrajas, sólo puede ser explicado al valorar el contexto del momento: el vínculo entre la metrópoli y la Nueva España ya era víctima de un fuerte desgaste que inició con la invasión napoleónica de 1808.

³² Lynch, John, *Las revoluciones hispanoamericanas 1808-1826*, Barcelona, Ariel, 2010, p. 313.